RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 006-2018-GR.CAJ/DRA

MAD 04241446
Cajamarca, 20 de Noviembre del 2018

VISTOS:

El Expediente N° 061-2017-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 3393484); Informe de Precalificación N° 50-2018-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 4235568), de fecha 16 de noviembre de 2018, procedente de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO (A):

- **CPC. CÉSAR RODOLFO SÁNCHEZ SÁNCHEZ:**

- Cargo	: Director de abastecimientos del GRC.
- Designación	: RER[1] N° 190-2017-GR-CAJ/GR.
- Documento de cese	: RER N° 007-2018-GR.CAJ/GR.
- Periodo Laboral	: Del 01 de abril de 2017 al 11 de enero de 2018.
- Tipo de contrato	: Decreto Legislativo N° 276.
- Situación laboral	: Sin continuidad en el cargo.

B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: ***"d) La negligencia en el desempeño de las funciones".***

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: ***"d) La negligencia en el desempeño de las funciones".*** Habiendo incumplido la función específica establecida en el literal e) de la hoja de funciones del cargo como DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO, CÓDIGO : D4-05-295-2, establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional Cajamarca, que estipula: *"e) Supervisar el proceso de adquisiciones de bienes y servicios."* En concordancia, con el Artículo 140° del DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF – Reglamento de la Ley N° 30225, que prescribe: "(…) *La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista (...)"*

C. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

[1] Resolución Ejecutiva Regional.

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 006-2018-GR.CAJ/DRA

MAD 04241446
Cajamarca, 20 de Noviembre del 2018

➢ ANTECEDENTES:

Mediante Oficio N° 904-2017-GR.CAJ-DRA (MAD N° 3393014 – Fs. 13) de fecha 22 de noviembre de 2017 se comunica a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios la presunta responsabilidad administrativa derivada del consentimiento de la ampliación de plazo presentada por la empresa contratista COMPUDATA PERU SRL al haber dejado que la Entidad incurra en la falta de silencio administrativo positivo, que obliga a aprobar la solicitud de ampliación de plazo.

Que, con Oficio Múltiple N° 001-2018-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 4159856 – Fs. 14), el Secretario Técnico de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, solicita informe al Director Regional de Administración, Responsable del CIS y Gerente de RENAMA, a fin de que indique antecedentes, trámite y procedimiento que se siguió de la orden de compra – guía de internamiento N° 000568. Solicitud que fue atendida por cada una de las áreas con los documentos siguientes: Informe N° 08-2018-GR.CAJ-GRPPAT/CIS (MAD N° 4164691 – Fs. 15-32), Oficio N°1211-2018-GR.CAJ/DRA/D.A. (MAD N° 4172116 –Fs. 34-54) y Oficio N° 596-2018-GR.CAJ/GR.RENAMA/SG.GMA. (MAD N° 4175033 – Fs. 56-100).

Con documento PBS N° 284-GR.CAJ/SIGA-P (MAD N° 2790067 – Fs. 25 reverso-26) de fecha 28 de febrero de 2017, el Centro de Información y Sistemas tramitó ante la Oficina de Control Previo, la adquisición de equipos requeridos por la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente (Área Usuaria), para el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de la Gestión Ambiental – MESEGEAM. Siendo que control previo recepciona dicho documento con fecha 07 de marzo de 2017.

Mediante Oficio N° 96-2017-GR.CAJ.RENAMA/SGGMA (MAD N° 3123900 – Fs. 27), de fecha 02 de agosto de 2017, reitera atención a Pedido de Compra N° 284-2017 y solicita informe de las causas que motivaron la no atención y archivamiento.

Con fecha 13 de octubre de 2017 se registra la Orden de Compra N° 568 en el Sistema SIGA con el número de SIAF 6548 (Fs. 94), por la adquisición de 04 computadoras personales portátil para el Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Gestión Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cajamarca" – MESEGEAM, por un monto total de S/ 22,340.00 (Veintidós Mil Trescientos Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles) con el proveedor GRUPO COMPUDATA PERU SRL, el mismo que fue notificado mediante correo electrónico al Proveedor el día 17 de Octubre del 2017, con un plazo de entrega de 05 días calendarios contados a partir de la notificación de la orden de compra, es decir el plazo de entrega era hasta el 22 de Octubre de 2017.

El día 25 de octubre de 2017 el GRUPO COMPUDATA PERU SRL, ingresa por trámite documentario del GRC la CARTA N° 171-2017-CARTAS.2017-GG (MAD N° 3335955 – Fs. 92), solicitando ampliación de plazo contractual por 45 días para la entrega de los bienes, sin embargo, el plazo de entrega había vencido el día 22 de octubre de 2017, por lo que esta solicitud habría sido presentada fuera de plazo.

Con fecha 09 de Noviembre de 2017, el C.P.C Cesar Rodolfo Sánchez Sánchez, Director de Abastecimientos, mediante Oficio N° 1225-2017-GR.CAJ/DRA/D.A. (MAD N° 3367924 – Fs. 91) de fecha 09 de noviembre, solicita opinión respecto a procedencia de ampliación de plazo contractual al Ing. Percy Crisólogo Bardales, Responsable del Centro de Información y Sistemas; oficio que de lo que se observa del seguimiento del Módulo de Administración Documentaria el documento fue derivado con fecha 09 de noviembre de 2017, dicho documento fue recepcionado con fecha 10 de noviembre de 2017; que teniendo en cuenta la Directiva N° 09-2015-GR.CAJ-GRPPAT/CIS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA - MAD EN EL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA, la cual prescribe en su numeral 6.2. DE LA RECEPCIÓN Y REGISTRO DE DOCUMENTOS, 6.2.1. REGISTRO (Fs. 103), literal c. El expediente entregado y recibido en

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 006-2018-GR.CAJ/DRA

MAD 04241446
Cajamarca, 20 de Noviembre del 2018

físico deberá ser **recepcionado inmediatamente** en el módulo, correspondiendo a la persona que entrega cerciorarse de su recepción; entonces siendo que la entidad debe resolver las solicitudes de ampliación de plazo y notificar al contratista en el plazo de (10) días hábiles, por lo que desde el día **25 de octubre de 2017 hasta el día 09 de noviembre de 2017, este plazo ya se habría cumplido**. Es decir, el Sr. Cesar Rodolfo Sánchez Sánchez – Director de Abastecimiento, entregó el documento de ampliación de plazo para opinión al Centro de Información y Sistemas, con el plazo vencido para resolver la solicitud de ampliación.

Mediante el Oficio N° 155-2017-GR.CAJ-GRPPAT/CIS (MAD N° 3369286 – Fs. 16 reverso), de fecha 10 de noviembre de 2017, el Ing. Percy Crisólogo Bardales - Responsable del Centro de Información y Sistemas, remite el expediente de opinión técnica para su debida atención a la Ing. Sheila Betania Sotero Delgado - Sub Gerente de Gestión del Medio Ambiente, indicando que el Pedido de Compra se habría realizado a solicitud de la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, ya que dichos equipos están destinados al proyecto que esta Sub Gerencia estaría ejecutando.

Mediante Oficio N° 217-2017-GR.CAJ/GR.RENAMA (MAD 3375600 – Fs. 16), de fecha 13 de noviembre 2017, la Ing. Sheila Betania Sotero Delgado - Sub Gerente de Gestión del Medio Ambiente, devuelve documento al Ing. Percy Crisólogo Bardales, Responsable del Centro de Información y Sistemas y emite opinión sobre ampliación de plazo, advirtiendo que el proveedor GRUPO COMPUDATA PERU SRL habría presentado la solicitud de ampliación de plazo por 45 días fuera del plazo de entrega de los bienes indicada según la Orden de Compra N° 568, la misma que habría sido notificada al proveedor el día 17 de Octubre 2017 con un plazo de entrega de 05 días calendarios, además manifiesta que corresponde a la Dirección de Administración resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo, de conformidad a lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2012-GR.CAJ/P.

GOBIERNO REGIONAL V° B° Dirección Regional de Administración CAJAMARCA

Con Oficio N° 158-2017-GR.CAJ-GRPPAT/CIS (MAD N° 3375874 – Fs. 17), de fecha 13 de noviembre de 2017, el Ing. Percy Crisólogo Bardales - Responsable del Centro de Información y Sistemas, devuelve el documento a la Dirección de Abastecimientos y remite opinión sobre ampliación de plazo.

Con Oficio N° 1045-2017-GR-CAJ/DRA/D.A. (MAD N° 3378763 – Fs. 18), de fecha 14 de noviembre de 2017, el C.P.C Cesar Rodolfo Sánchez Sánchez – Director de Abastecimientos, reitera solicitud de opinión respecto a procedencia de ampliación de plazo contractual al Ing. Percy Crisólogo Bardales – Responsable del Centro de Información y Sistemas.

Mediante el Oficio N° 161-2017-GR.CAJ-GRPPAT/CIS (MAD N° 3382795 – Fs. 19), de fecha 17 de noviembre de 2017, Ing. Percy Crisólogo Bardales – Responsable del Centro de Información y Sistemas devuelve expediente de solicitud de ampliación de plazo a la Dirección de Administración, , indicando que no correspondería al Centro de Información y Sistemas expresar si es procedente o no el pedido de ampliación de plazo, además hace de conocimiento que la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada extemporáneamente. Que, en virtud a este oficio se observa proveído de fecha 17 de noviembre de 2017, mediante el cual se remite a Marissa Zerpa para: 1) Proyectar Carta al contratista y 2) Memo a abastecimiento; según el seguimiento MAD, se puede observar que con fecha 20 de noviembre de 2017, este documento fue recepcionado por la Abg. Marissa Zerpa Sánchez, Abogada de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, quien con fecha 21 de noviembre del 2017 emite Informe Técnico Respecto a Solicitud de Ampliación de Plazo, mediante el Informe N° 01-2017-GR.CAJ/DRA/MZS (MAD N° 3388700 – Fs. 20-21), donde luego de realizar un análisis de los antecedentes concluye que: *"1. Que en base a los hechos expuestos y de acuerdo a lo prescrito en el Art. 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al plazo de 10 días hábiles, en los cuales la Entidad debió resolver y notificar al contratista su decisión en forma oportuna respecto de su solicitud de ampliación de plazo, lo cual no se cumplió, esta se tiene por APROBADA y, por tanto, ampliado el plazo contractual por CUARENTA Y CINCO (45) días calendario. 2. Se recomienda realizar el deslinde de responsabilidades pertinentes por el incumplimiento de lo señalado en el*

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 006-2018-GR.CAJ/DRA

MAD 04241446
Cajamarca, 20 de Noviembre del 2018

artículo 140° de la Ley de Contrataciones del Estado, al permitir la aprobación de la ampliación de plazo; de conformidad con los documentos que integran el presente informe, remitiendo los actuados a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad."

El día 22 de noviembre 2017 el C.P.C. Elvis Osiris Silva Cóndor, Director de Administración, mediante el Oficio N° 905-2017-GR.CAJ-DRA (MAD N° 3393049 – Fs. 22), remite el Informe N° 01-2017-GR.CAJ/DRA/MZS, emitido por la Abog. Marissa Zerpa Sánchez – Abogada de Administración, el mismo que fue dirigido al Ing. Percy Crisólogo Bardales – Responsable del Centro de Información y Sistemas, con copia a la Dirección de Abastecimientos y a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, indicando que al haber quedado consentida la solicitud de ampliación de plazo por silencio administrativo positivo, no amerita la emisión de un acto administrativo.

Mediante el Oficio N° 734-2017-GR.CAJ/GR.RENAMA (MAD N° 3425667 – Fs. 81), de fecha 07 de diciembre de 2017, el Lic. Dickson Rosell Laban Chinchay – Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, solicita a la Dirección de Administración, informe respecto a la adquisición de equipos para el Proyecto MESEGEAM, documento que fue derivado a la Unidad de Almacén para informar sobre lo solicitado. En atención a dicho documento, el día 18 de diciembre de 2017, el Sr. Wilmer Hoyos López (Fs. 58), de la Unidad de Almacén, hace conocer el NO ingreso de los Equipos según la Orden de Compra N° 568, con el Proveedor: GRUPO COMPUDATA PERU S.R.L. a la Dirección de Abastecimientos.

Mediante Informe N° 15-2018-GR.CAJ/DRA/DA/ALMA-JMLR (MAD N° 3557985 Fs. 57) de fecha 26 de enero de 2018, el Sr. Juan Manuel Luna Ramírez de la Unidad de Almacén, hace llegar las Órdenes de Compra N° 568 y 628 a la Dirección de Abastecimientos, el mismo que es derivado al Sr. Luis Antonio Obeso Moncada, Técnico Administrativo II de la Unidad de Procesos, para evaluación y trámite, quien a su vez el día 31 de enero de 2018, remite a la Dirección de Abastecimientos con el proveído: *"Se adjunta 02 proyectos de cartas notariales de resolución de contrato para: ALMACENES SANTA ISABEL SCRL Y GRUPO COMPUDATA PERU SCRL".*

El día 31 de enero 2018, el C.P.C. Elvis Osiris Silva Cóndor, Director de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, emite la Carta Notarial N° 12-2018-GR.CAJ/DRA (MAD N° 3568807 – Fs.80), con el Asunto: Resolución de Orden de Compra, el mismo que es derivado a la Sra. Elsa Huamán, del Área de Cotizaciones de la Dirección de Abastecimientos, con el siguiente proveído: *"proceder a anulación de la Orden de Compra"*, la misma que según se observa en el seguimiento MAD, archivó el documento indicando que *"se procedió con la anulación respectiva."*

Finalmente, es necesario mencionar que el presente año 2018 la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, volvió a hacer requerimiento de las 04 Computadoras Portátiles para el Proyecto MESEGEAM, con el Pedido de Servicio N° 621, las mismas que fueron adquiridas mediante Orden de Compra N° 211 (Fs. 70-79), de fecha 17 de mayo 2018 al proveedor BL COMPUTADORAS S.A.C., por un monto de S/ 24,646.94 (Veinticuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Seis con 94/100 Nuevos Soles).

➢ **HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:**

Que, en atención a lo verificado se tiene que la acción que determinó que el Gobierno Regional de Cajamarca declare APROBADA solicitud de ampliación de plazo, por tanto, ampliado el plazo contractual por CUARENTA Y CINCO (45) días calendarios para la contratista Grupo Compudata SRL, en atención a lo prescrito en el Art. 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al plazo de 10 días hábiles, en los cuales la Entidad debió resolver y notificar al contratista. Puesto que el trámite no se realizó en forma oportuna ya que el Sr. César Rodolfo Sánchez Sánchez, entonces Director de Abastecimiento, habría presuntamente accionado de manera

negligente en el desempeño de sus funciones, pues no atendió de manera oportuna, ni entregó a las áreas que correspondía la solicitud de ampliación de plazo presentada.

Por lo expuesto, el investigado CPC. César Rodolfo Sánchez Sánchez en su condición de Director de Abastecimientos del Gobierno Regional de Cajamarca, habría incurrido en la falta disciplinaria prevista en el artículo 85° literal d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: *"d) La negligencia en el desempeño de las funciones"*, por incumplimiento de la función específica del cargo de Director de Abastecimiento prevista en el lietral e) del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional Cajamarca, que estipula: "e) Supervisar el proceso de adquisiciones de bienes y servicios." En concordancia, con la Primera DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado señala que "*La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas*"[2] y con el Artículo 140° del DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF – Reglamento de la Ley N° 30225, que prescribe: "(...) *La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista (...)"*, correspondiendo iniciar el respectivo procedimiento administrativo disciplinario.

D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Cajamarca, que estipula en el inciso e) de las funciones específicas del Director de Abastecimiento: *"Supervisar el proceso de adquisiciones de bienes y servicios."*

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 258-2014-GR.CAJ/GGR
Función específica e) de la hoja de funciones del cargo como DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO, CÓDIGO: D4-05-295-2, que estipula: *"e) Supervisar el proceso de adquisiciones de bienes y servicios.*

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO CON DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF
Artículo 140 .- *"La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad".*

E. POSIBLE SANCIÓN:

Se propone como sanción la descrita en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es:

[2] Disposición modificada por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final (norma vigente al momento en que se sucedieron los hechos)

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 006-2018-GR.CAJ/DRA

MAD 04241446
Cajamarca, 20 de Noviembre del 2018

SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

F. ÓRGANO INSTRUCTOR:

El artículo 93° inciso 93.1 literal b) del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala: *"...b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción"*, por lo que corresponde accionar como órgano instructor al Jefe Inmediato del investigado, siendo que según el Organigrama Institucional, dicha investidura recae en:

- DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el CPC. César Rodolfo Sánchez Sánchez, en su condición de Director de Abastecimientos del Gobierno Regional de Cajamarca, por la presunta por la presunta comisión de falta administrativa disciplinaria prevista en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que data sobre: *"d) La negligencia en el desempeño de las funciones,* por inobservancia del artículo 140 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF, respecto al plazo para el pronunciamiento de la entidad sobre la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO** respecto a la Orden de Compra N° 568 y el incumplimiento de la función específica del cargo como DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO, CÓDIGO: D4-05-295-2, que estipula: *"e) Supervisar el proceso de adquisiciones de bienes y servicios"*; esto, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al investigado el plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** desde notificada la presente a fin de que presente los descargos y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, ante el **Director Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca**, que en el presente caso actúa como **Órgano Instructor**; asimismo, se le comunica que sus derechos e impedimentos en la tramitación de éste procedimiento obran previstos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede y al investigado en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en **JR. GARCILAZO DE LA VEGA 129 BARRIO SAN SEBASTIAN, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca,** adjuntando un **CD-ROM** que contiene los antecedentes documentales a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
C.P.C. Elvis O. Silva Condor
DIRECTOR REGIONAL